



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N°736

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00177-00
Demandante: AMERICO BERMUDEZ MARTINEZ
Apoderado: SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
Demandado: LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO CC.34.658.157

Timbío Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el señor, AMERICO BERMUDEZ MARTINEZ, en contra de la señora LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, con fundamento en título valor (letra de cambio), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Sin embargo, no se da cumplimiento a lo establecido al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., pues en los hechos de la demanda se menciona que la ejecutada no ha realizado ningún pago del crédito que se encuentra respaldado en las letras de cambio, lo cual no coincide con lo pretendido en la demanda pues solo se pide que se libre mandamiento de pago por el capital de la letra de cambio que contiene la obligación de un millón de pesos, por las tres letras restantes, solo se pide intereses corrientes y moratorios.

En vista de que los hechos y las pretensiones no son coherentes tampoco claras para el despacho se procederá a inadmitir demanda de la referencia, con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por el señor, AMERICO BERMUDEZ MARTINEZ, en contra de la señora LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir lo advertido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, portadora de la T.P. No. 145092 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.87 del 24 de noviembre de 2023